



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

790

-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
09 016 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 470-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre del 2011, y el Informe Legal Nº 080-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EVO, de fecha 02 de diciembre del 2013, con el Informe de Vistos y Archivo

CRISTIANE ROSA MANABEZ DE LA CRUZ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de Vistos da cuenta del error material contenido en el cuarto y octavo y considerando de la Resolución Jefatural de Vistos, en el extremo que consigna erróneamente como ubicación del predio sub materia, el Sector G, conforme se verifica de dicha parte de la indicada resolución, por lo que recomienda la rectificación del error material advertido, debiendo quedar redactada correctamente de la siguiente manera: El sector correspondiente al predio de la referencia es "F", así también se advierte el error consignado en el sexto y séptimo considerando de la Resolución Jefatural de Vistos, en el extremo que se ha consignado erróneamente como fecha de la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, el 16 de octubre del 2010, conforme se verifica de dicha parte de la indicada resolución, por lo que recomienda la rectificación del error material advertido, debiendo quedar redactada correctamente de la siguiente manera: la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP tiene como fecha el 16 de octubre del 2008, por último se aprecia el error incurrido en el artículo primero de la parte resolutive de la resolución de vistos, la que señala como ubicación del predio al Sector G, cuando corresponde el Sector "F";

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En el presente caso, advertido el error en la Resolución Jefatural de Vistos, conforme a lo informado y recomendado mediante el Informe de Vistos, corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la rectifique;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural Nº 470-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2011; en el extremo del cuarto, sexto y octavo considerando y el primer artículo de la parte resolutive que se refiere, al sector del predio cuyo Sector corresponde a la letra "F",

ARTICULO SEGUNDO- RECTIFICAR el error consignado en el sexto y séptimo considerando de la Resolución Jefatural de Vistos, referido a la fecha de la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, la misma que corresponde al 16 de octubre del 2008,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)